



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



*Consejo de Gobierno CNC*

# **NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

COMENTARIOS:  
PEDRO FERNÁNDEZ ALÉN  
SECRETARIO GENERAL  
CNC

---

# Principales novedades

---

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIO PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
2. PROHIBICIONES DE CONTRATAR.
3. EXIGENCIA DE SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN.
4. LÍMITES A LAS GARANTÍAS EXIGIBLES POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS.
5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, MEJORAS Y CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.
6. RESPETO NORMAS DE CALIDAD, MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES Y CONVENIOS COLECTIVOS.
7. BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.
8. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
9. RÉGIMEN DE PAGOS.
10. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

# ESQUEMA DE LA LEY

- **TIT. I:** Disposiciones generales.
- **LIBRO I:** Configuración general de la contratación del Sector Público y elementos estructurales de los contratos.
- **LIBRO II:** De los contratos de las Administraciones Públicas.
- **LIBRO III:** De los contratos de otros entes del Sector Público.
- **LIBRO IV:** Organización administrativa para la gestión de la contratación.
- **Disps. Adic:** 53.
- **Disps. Transits:** 5.
- **Disp Derogat.**
- **Disps. Final:** 16.
- **Anexos:** 6.



# Objeto y finalidad

**ARTÍCULO 1:** *“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.*



# Ámbito subjetivo:

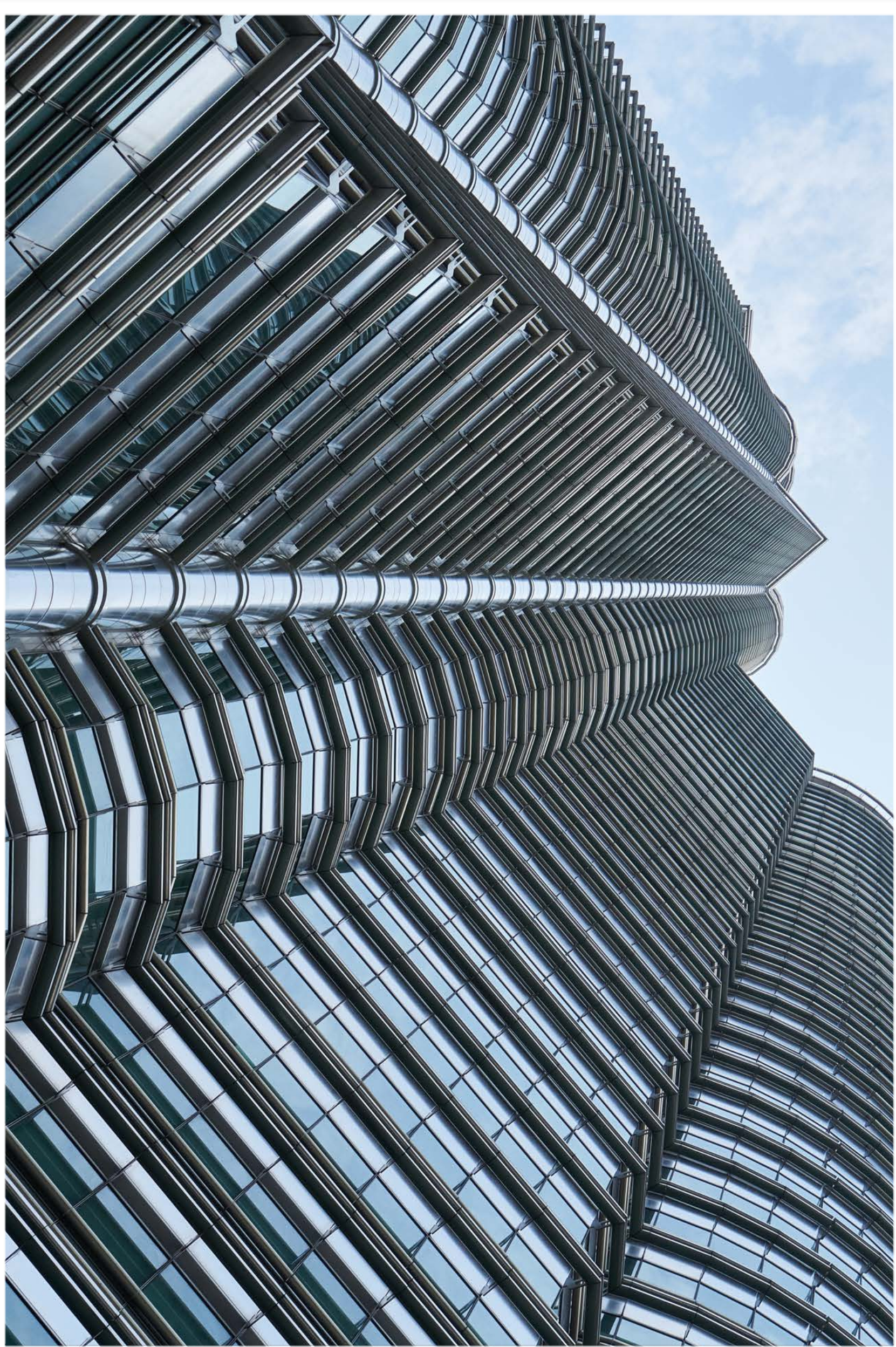
- **Sector Público.**
- **Dentro del Sector Público, Administraciones Públicas.**
- **Podere Adjudicadores:**
  - Las AA.PP.
  - Las Fundaciones Públicas.
  - Las Mutuas colaboradoras de la SS.
  - Creadas para necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que PA financien mayoritariamente, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de órgano de adm, dirección o vigilancia.
  - Asociaciones de las anteriores.
- **Partidos políticos, organizaciones empresariales y sindicales, y sus fundaciones y asociaciones siempre que cumplan condiciones anteriores, sujetos a ppios. de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.**



### **Artículo 6: CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.**

**Exclusión cuando:**

- a) las entidades intervinieras no han de tener vocación de mercado, la cual se presume cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20% de las actividades objeto de colaboración.
- b) que sea para que la cooperación se garanticen que los servicios público logren sus objetivos.
- c) que a cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.



## ...Y ADEMÁS:

- ➔ Delimitaciones de tipos.
- ➔ Sujetos a regulación armonizada.
- ➔ Distinción entre administrativos y privados.

## **Art. 28: Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.**

- Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean **necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.**
- Las entidades del sector público velarán por la **eficiencia** y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, **valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación** como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la **participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información.**



## **Art. 29: Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.**

- El contrato podrá prever una o varias **prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables** durante el período de duración de éstas.
- La prórroga **se acordará** por el órgano de contratación y **será obligatoria para el empresario**, siempre que su **preaviso** se produzca al menos con **dos meses** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor..
- **En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.**

# Art. 29.6 Plazos de concesiones:

- Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo que se calculará **en función de las obras y de los servicios** que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego.
- Si sobrepasara el plazo de cinco años, **no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones** realizadas para la explotación de las obras o servicios, tanto las iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, para alcanzar los objetivos contractuales específicos.
- En cualquier caso, **no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:**
  - a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.
  - b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
  - c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).



## Art. 30: Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

Empleando exclusivamente **medios propios no personificados** o con la **colaboración de empresarios particulares** cuando concurra alguna de estas circunstancias:

- a) Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.
- b) Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.
- c) Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.

- d) Cuando se trate de un supuesto de emergencia.
- e) Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.
- f) Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.
- g) Las obras de mera conservación y mantenimiento.
- h) Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un Proyecto, cuando no se aplique la valoración de las ofertas con más de un criterio de adjudicación.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



---

## Art. 31: Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.

---

Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí **sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:**

- a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de **encargo**.
- b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes **convenios**.





## ENCARGOS DE PODERES ADJUDICADORES A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS. ART 32.

- Concepto de medio propio de una entidad o de varios poderes adjudicadores.
- Puede contratar con terceros el **50%** de las prestaciones.
- Cooperación **vertical y horizontal**
- Compensación mediante **régimen de tarifas**, que atenderán al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontrate con empresarios.
- **Pérdida** de la condición de medio propio.
- Contenido del **documento de encargo**.
- En Sector Público estatal necesaria **autorización de Consejo de Ministros** para encargos > 12.millones de euros.

# RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

- A OBRAS Y CONCESIONES DE OBRAS DE MÁS DE 3 MILLONES
- TAMBIÉN A LA FORMALIZACIÓN DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS Y A LOS ACUERDOS DE RESCATE DE CONCESIONES.
- LEGITIMACIÓN AMPLIADA: EMPRESARIOS Y SINDICATOS Y AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE
- INDEMNIZACIONES POR PERJUICIOS Y MULTAS POR LA INTERPOSICIÓN CON MALA FE.
- CARÁCTER POTESTATIVO Y GRATUITO.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

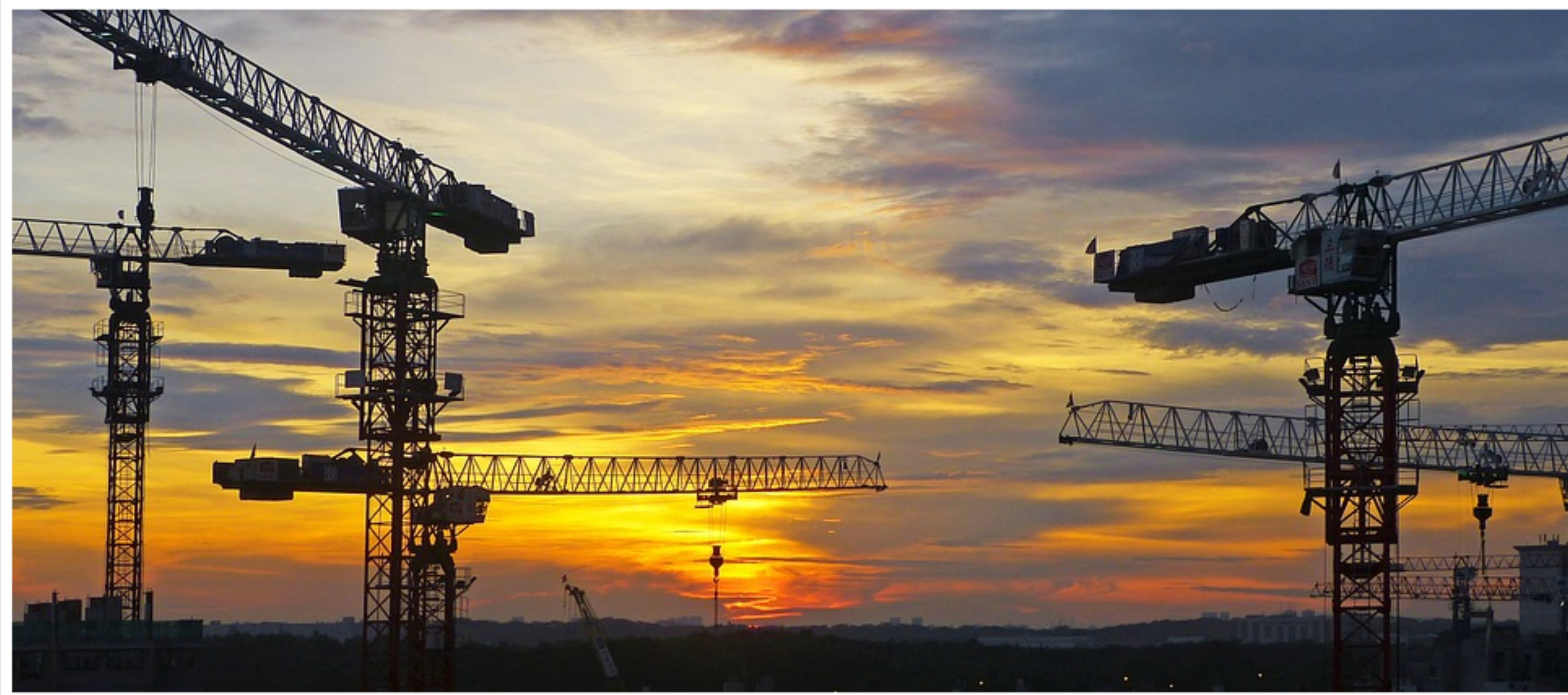


## **Art. 64: Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.**

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para **luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses** que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de **evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia** en el procedimiento y la **igualdad de trato** a todos los candidatos y licitadores.
2. A estos efectos el **concepto de conflicto de intereses** abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



# CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

## Artículo 70. Condiciones especiales de compatibilidad.

- A. El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la **elaboración de las especificaciones técnicas** o de los **documentos preparatorios** del contrato o **hubieran asesorado** al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.
- B. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele **audiencia** para que justifique que su participación...
- C. ...Entre las medidas se encontrarán la **comunicación a los demás candidatos o licitadores** de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el **establecimiento de plazos adecuados** para la presentación de ofertas.
- D. Los contratos que tengan por objeto la **vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos**, así como la **coordinación en materia de seguridad y salud**, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a éstas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior.

# Novedades de prohibiciones.

- ➔ **Ampliación de supuestos.**
- ➔ **Infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado,...**, de integración laboral y de igualdad de oportunidades
- ➔ **No cumplir las empresas de más de 250 trabajadores con un plan de igualdad.**

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que **son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión**, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

---

## Art. 72: PROCEDIMIENTO DE GRACIA.

---

No procederá, sin embargo, declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en la causa de prohibición **acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones** fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar ... y la **adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas** para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

La prohibición de contratar, así declarada, **podrá ser revisada en cualquier momento de su vigencia ....**





Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



# Solvencia

## Art. 76: Concreción de las condiciones de solvencia.

- Los órganos de contratación podrán exigir, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, **se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.** Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones esenciales, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan.
- La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser **razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato,** de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

## Art. 79: Criterios aplicables y condiciones para la clasificación.

5. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y **no presenten singularidades diferentes** a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

Cuando en el caso anterior, **las obras presenten singularidades no normales o generales** a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

- a) El **número de subgrupos exigibles**, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.
- b) El **importe de la obra parcial** que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales, que deberán acreditarse razonadamente en los pliegos.

---

## Art. 87: Acreditación de la solvencia económica y financiera.

---

4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar **proporcional al objeto contractual** no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

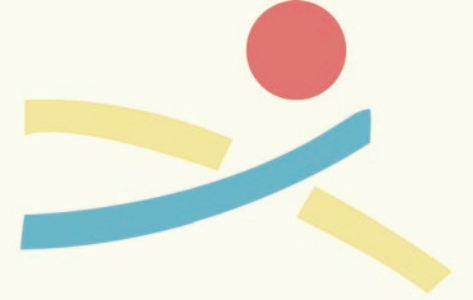


---

## **Art. 88: Solvencia técnica en los contratos de obras**

---

En los contratos cuyo **valor estimado sea inferior a 500.000 euros**, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que dice la ley, **sin que en ningún caso sea aplicable lo relativo a la ejecución de un número determinado de obras.**



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



# CUMPLIMIENTO DE NORMAS

## Art 93: Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de **certificados expedidos por organismos independientes** que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.
2. Los órganos de contratación reconocerán los **certificados equivalentes** expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de **medidas equivalentes de garantía de la calidad** que presenten los empresarios.



## Art. 94: Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de **certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental**, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.
2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también **aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental** que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

---

# CONCEPTOS

---



# Art. 99: Objeto del contrato.

- ☑ El objeto de los contratos del sector público deberá ser **determinado**. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que **pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales** que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.
- ☑ **No podrá fraccionarse** un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan

- ☑ Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.
- ☑ Cuando el órgano de contratación **decida no dividir** en lotes el objeto del contrato **deberá justificarlo** debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios.
- ☑ Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.
- ☑ No obstante el órgano de contratación **podrá no dividir** en lotes el objeto del contrato cuando existan **motivos válidos**, que deberán justificarse debidamente en el expediente, **salvo en los casos de contratos de concesión de obras**.
- ☑ En todo caso se considerarán **motivos válidos**:
  - a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.
  - b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultara la correcta ejecución desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

- ☑ Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, éste podrá introducir las **siguientes limitaciones**, justificándolas debidamente en el expediente:
  - a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
  - b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.
  
- ☑ En los **contratos adjudicados por lotes**, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

# Otros

- ✓ **Presupuesto base de licitación.**
- ✓ **Valor estimado.**
- ✓ **Precio.**



---

# REVISION DE PRECIOS

---

## **Artículo 105. Pago del importe de la revisión.**

Los posibles desajustes que se produjeran respecto del expediente de gasto aprobado en el ejercicio, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos **en la certificación final o en la liquidación del contrato.**

---

# GARANTÍAS

---

- **Arts106 a 114.**
- **Para Administraciones Públicas:**
  - **3% del presupuesto base de licitación.**
  - **5% a 10% del precio final.**
- **Para Sector Público:**
  - **Mismos límites.**



# DISPOSICIONES GENERALES



## Art. 122: Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares **se incluirán** los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo **sectorial** de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

---

**Art. 129: Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.**

---

El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el **organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente** sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



# Art. 130: Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

1. Cuando una **norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general**, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, **los servicios dependientes del órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores** a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La empresa que viniese efectuando la prestación estará **obligada a proporcionar** la referida información al órgano de contratación.

Como parte de esta información **en todo caso se deberán aportar** los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

La **Administración comunicará al nuevo empresario** la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

## Disposición adicional vigésima sexta de Ley de Presupuestos de 2017. Limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público.

Con vigencia indefinida, las Administraciones Públicas **no podrán considerar como empleados público a los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado por las Administraciones Públicas**, cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos.



# DE LA ADJUDICACIÓN



## Art. 145: Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **mejor relación calidad-precio**.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a la **mejor relación coste –eficacia**, sobre la base del precio o coste, como el **cálculo del coste del ciclo de vida**.

2. La **mejor relación calidad-precio** se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativo podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los siguientes:



1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Las **características medioambientales**: a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las **características sociales**: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2. La **organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato** que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

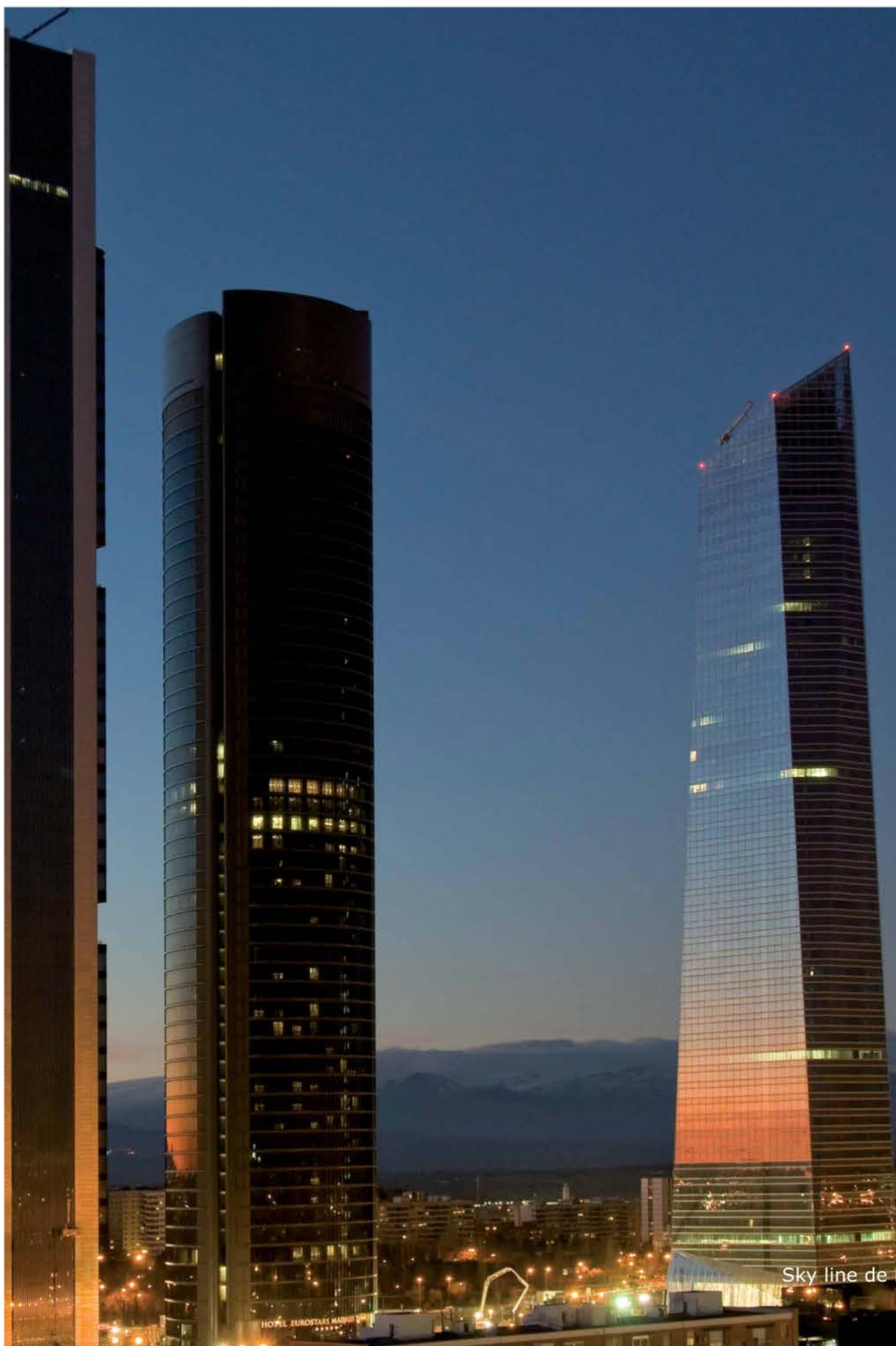
3. El **servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega** tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos **deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes** el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Un criterio de adjudicación está **vinculado al objeto del contrato** cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) O en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.





En el caso de que se establezcan **las mejoras como criterio de adjudicación**, éstas deberán estar suficientemente especificadas, fijándose, de manera ponderada, con concreción los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe por juicio de valor no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 %.

Se entiende por **mejoras**, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que aquéllas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

## Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

1. Cuando sólo se utilice **un criterio de adjudicación**, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.
2. Cuando se utilicen una **pluralidad de criterios** de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.



## Artículo 148. Definición y cálculo del ciclo de vida.

➔ Comprendidos dentro del «**ciclo de vida**» de un producto, obra o servicio están todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que ésta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.

➔ Incluirá la totalidad o una parte de los **costes** siguientes:

a) Los **costes sufragados por el órgano de contratación o por otros usuarios**, tales como:

Los costes relativos a la adquisición,

Los costes de utilización, como el consumo de energía y otros recursos,

Los costes de mantenimiento,

Los costes de final de vida, como los costes de recogida y reciclado.

b) Los **costes imputados a externalidades medioambientales** vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse; estos costes podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.

# Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

4. Cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado **dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía** de la oferta, mediante la presentación de información y documentos resulten pertinentes a estos efectos.

...

Los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos **sectoriales** vigentes.

...

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un **seguimiento pormenorizado** de la ejecución del mismo, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

# PROCEDIMIENTOS.

- A. ABIERTO
- B. RESTRINGIDO
- C. CON NEGOCIACIÓN
- D. DIÁLOGO COMPETITIVO.
- E. ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN
- F. CONCURSO DE PROYECTOS





# PAGO EL PRECIO



# Artículo 198. Pago del precio.

- A. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad** y si se demorase, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- B. Para que haya lugar al **inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses**, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

- C. La **Administración deberá aprobar** las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los **treinta días siguientes** a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.
- D. En todo caso, si el **contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura** ante el registro administrativo correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta **transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura**, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

## Artículo 199. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

- A. Transcurrido el plazo los contratistas podrán **reclamar por escrito** el pago y, en su caso, de los intereses de demora.
- B. Si transcurrido el **plazo de un mes** la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la **medida cautelar**, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

---

## OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL.

---

### Artículo 201.

Los órganos de contratación **tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones** aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

El incumplimiento de las obligaciones referidas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las **penalidades**.

---

## Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

---

- Los órganos de contratación podrán establecer **condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato**, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento al menos una.
- Podrán referirse, en especial, a **consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social**.
- Serán exigidas **igualmente a todos los subcontratistas** que participen de la ejecución del mismo.



- En particular, se podrán establecer, entre otras, **consideraciones de tipo medioambiental** que persigan:

La **reducción de las emisiones** de gases de efecto invernadero; el mantenimiento o mejora de los **valores medioambientales** que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una **gestión más sostenible del agua**; el fomento del uso de las **energías renovables**; la promoción del **reciclado** de productos y el uso de **envases reutilizables**; o el impulso de la entrega de **productos a granel** y la **producción ecológica**.

- Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades:

Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los **derechos de las personas con discapacidad**; contratar un número de **personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional**; promover el empleo de personas con **especiales dificultades de inserción en el mercado laboral**; **eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer**; favorecer la **mayor participación de la mujer y la conciliación del trabajo y la vida familiar**; **combatir el paro**, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; **favorecer la formación en el lugar de trabajo**; garantizar la seguridad y la **protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos ~~sectoriales y territoriales~~** aplicables; medidas para **prevenir la siniestralidad laboral**; o garantizar el **respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción** mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la OIT, incluidas aquellas consideraciones que busquen **favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo**, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

# MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

➔ 203 - 207 - Alteración de la “**NATURALEZA GLOBAL DEL CONTRATO**”.

➔ **CLASES:**

a) Previstas: 20% del precio inicial del contrato+ que no altere la “naturaleza global del contrato”.

b) No previstas:

- Necesarias obras o servicios adicionales y no sea posible el cambio del contratista: 50% prto.
- Circunstancias sobrevenidas imprevisibles: 50% p.c.
- Modificaciones no sustanciales.

# Modificaciones sustanciales

- Cuando tenga como resultado un CONTRATO DE NATURALEZA MATERIALMENTE DIFERENTE al celebrado en un principio.
- En cualquier caso **cuando se cumpla alguna de:**
  - a) habría permitido la selección de candidatos u ofertas distintos o habría atraído a más participantes.
  - b) que altere el equilibrio económico del contrato: unidades nuevas por más del 50% del presupuesto inicial
  - c) que amplíe “de forma importante” el ámbito del contrato: 15 % del precio inicial en obras y 10 % en demás o se supere umbral.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana





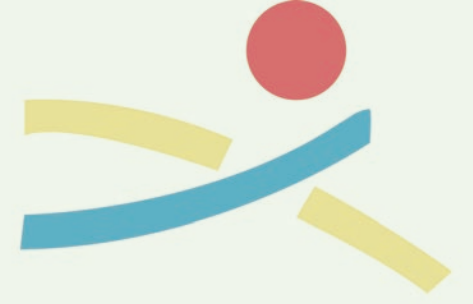
Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

# CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.



# Art. 214: Cesión de los contratos.

- La modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una **opción inequívoca de los pliegos**. Los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes **requisitos**:
  - a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución de autorización será de dos meses, con silencio administrativo positivo.
  - b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
  - c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
  - d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



# Art. 215: Subcontratación.

- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes **requisitos**:
  - a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán **indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar**.
  - b) En todo caso, el contratista deberá **comunicar por escrito**, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
  - c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar la parte a subcontratar, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos o por referirse a partes diferentes a las señaladas, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.
  - d) Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación
- La infracción de las condiciones establecidas tendrá alguna de las siguientes **consecuencias**, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:
  - a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
  - b) La resolución del contrato.

- **Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración,** incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- **En ningún caso** podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato **con personas inhabilitadas** para contratar.
- Los subcontratos tendrán en todo caso **naturaleza privada.**
- Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional, **los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante** por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

## Art. 216. Pagos a subcontratistas y suministradores.

- Los plazos fijados **no podrán ser más desfavorables** que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.
- La **aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días** desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.
- El **contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado**. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.
- Los subcontratistas deberán utilizar en su relación con el contratista principal la **factura electrónica cuando el importe de la misma supere los 5000 euros**, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro de la disposición adicional trigésima segunda. En supuestos distintos será facultativo para los subcontratistas.

La cuantía de 5.000 euros se podrá modificar mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

- Los subcontratistas **no podrán renunciar válidamente** a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.



# Art 217.: Comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores.

1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes **podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas han de hacer** a todos los subcontratistas o suministradores.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios **remitirán:**

- relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación
- junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos

Estas obligaciones, se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, y se consideran condiciones especiales de ejecución.

2. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento serán **obligatorias en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato.**



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



---

## Disposición Adicional 32<sup>a</sup>: Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos.

---

- A. El contratista tendrá la obligación de **presentar la factura** que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.
- B. En los pliegos de cláusulas administrativas para la preparación de los contratos se incluirá la **identificación del órgano administrativo con competencias** en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.
- C. Antes del 30 de junio de 2018, por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se pondrá a disposición de los operadores económicos y particulares un **Registro Electrónico Único** que, entre otras funcionalidades, permitirá acreditar la fecha en que se presenten facturas por los subcontratistas al contratista principal y traslade dichas facturas al destinatario de las mismas conforme a la configuración para recibir las facturas electrónicas que consignen en el directorio de empresas.

---

## Disposición Adicional 51<sup>a</sup>: Pagos directos a subcontratistas.

---

- El órgano de contratación podrá prever en los Pliegos de cláusulas administrativas, se realicen **pagos directos a los subcontratistas**.
- El subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos **podrán ceder sus derechos de cobro**.
- Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados **por cuenta del contratista principal**, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- **En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago** derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.



# DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

---

# A) Contrato de obras.

---

- Art. 232 Clasificación**
- Art. 233 Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.**
- Art. 240 certificaciones y abonos a cuenta.**
- Art. 241. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado.**



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



## B) Contrato de concesión de obras.

- Actuaciones preparatorias.
- Efectos, cumplimiento y extinción.
- **Construcción de las obras** objeto de la concesión
- Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la administración contratante.
  - ➔ **Art. 263 : secuestro o intervención de la concesión.**
- Régimen económico financiero de la concesión
- **Financiación privada:** títulos, hipoteca y otras.
- Extinción
  - ➔ **Art. 281: Nuevo proceso.**

## **C) Contrato de concesión de servicios.**

Arts. 284 - 297.

## **D) Contratos de suministro.**

Arts. 298 - 307.

## **E) Contrato de servicio.**

Arts. 308 - 315.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana





# LIBRO III: DE LOS CONTRATOS DE OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

- De poderes adjudicadores que no son Administración Pública.
- De Sector Público que no son poderes adjudicadores.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



# RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

- A. Acuerdos marco**
- B. Sistemas dinámicos de adquisición.**
- C. Centrales de contratación.**





# LIBRO IV: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

---

# A) Órganos.

---

## A. De contratación

## B. De asistencia

## C. Consultivos

- Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Comité de cooperación en materia de contratación pública.
- Oficina Independiente de regulación y Supervisión de la Contratación.
- Oficina Nacional de Evaluación.
- Estrategia Nacional de Contratación Pública.



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



---

## B) Registros

---

- **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**
- **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidades Autónomas.**
- **Registro de Contratos del Sector Público.**



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana





---

# C) Gestión de la publicidad.

---

Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de la **Plataforma de Contratación del Sector Público.**



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

# DISPOSICIONES.

# A) Disposiciones adicionales:

- ➔ **3<sup>a</sup>** Normas específicas para Entidades Locales: <5.000 has.
- ➔ **15<sup>a</sup>** Medios de comunicación en procedimientos: notificaciones y BIM.
- ➔ **24<sup>a</sup>** Tragsa y Tragsatec
- ➔ **28<sup>a</sup>** Responsabilidad de autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- ➔ **30<sup>a</sup>** Autorización de C de Ministros en concesiones de autopistas de competencia estatal.
- ➔ **32<sup>a</sup>** Presentación de facturas en registro e identificación de órganos.
- ➔ **41<sup>a</sup>** Servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo: Prestación de carácter intelectual.
- ➔ **43<sup>a</sup>** Contraprestaciones económicas por explotación de obras públicas o prestación de servicios en régimen de Derecho Privado: Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.
- ➔ **51<sup>a</sup>** Pagos directos a subcontratistas.

---

## B) Disposiciones Finales

---

- ➔ **4<sup>a</sup>** Silencio administrativo negativo.
- ➔ **16<sup>a</sup>** Entrada en vigor a los cuatro meses.

---

# Resumen de las principales novedades

---

- 1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIO PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**
- 2. PROHIBICIONES DE CONTRATAR.**
- 3. EXIGENCIA DE SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN.**
- 4. LÍMITES A LAS GARANTÍAS EXIGIBLES POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS.**
- 5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, MEJORAS Y CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.**
- 6. RESPETO NORMAS DE CALIDAD, MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES Y CONVENIOS COLECTIVOS.**
- 7. BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.**
- 8. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**
- 9. RÉGIMEN DE PAGOS.**
- 10. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

MUCHAS GRACIAS



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana



*Consejo de Gobierno CNC*

# NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

PEDRO FERNÁNDEZ ALÉN



# REUNIÓN DE CONSEJO DE GOBIERNO

21 SEPTIEMBRE 2017



Cámara de Contratistas  
de la Comunidad Valenciana

ESNE